CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-003-000008485

20151701003P09266

NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701003P09266

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	6 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (15:22)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificacai ón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ARROYO ALMEIDA PABLO ANDRES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705337697	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	
Jurídica	BANGARA S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	09921171920 01		ACCIONIS TA	ARROYO ALMEIDA PABLO ANDRES COMO PRESIDENTE
Natural	ARROYO TILLERIA JUAN PABLO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714167226	ECUATORIA NA	ACCIONIS TA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificació n	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BANGARA &WALLET ASESORES BANWALLET S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) SUPLENTE WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON QUITO

AP: 8377-DP-UPTH-MP

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

NOTARIA TERCERA

0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.

QUE OTORGAN

PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA,

BANGARA S.A. y

JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA

CUANTÍA: USD $ 800,00

DI 3 COPIAS

M.C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, **SEIS (6) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **Abogado WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.**, Notario Tercero Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctora Jacqueline Vásquez Velástegui, según acción de personal número N. 8377-DP-UPTH-MP, de fecha veinte y nueve de octubre de dos mil quince, emitida por la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: el señor **PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA**, por sus propios y personales derechos; en calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la Compañía BANGARA S.A., conforme consta del nombramiento que en copia certificada se agrega a la presente escritura; y, el señor **JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA**, por sus propios y personales derechos, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito

Metropolitano; legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documento de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIo":** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura: el señor PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA, por sus propios y personales derechos y en calidad de Presidente y como tal Representante Legal de la Compañía BANGARA S.A., conforme consta del nombramiento que en copia certificada se agregan a la presente escritura; y, el señor JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, casados, de ocupación empresarios y domiciliados en la ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es **BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.- Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO, provincia PICHINCHA.- Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales

NOTARIA TERCERA

correspondientes.- **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social**.- El objeto de la compañía consiste en: COMPRA, ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE CARTERA FINANCIERA Y GENERAL; INSTRUMENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE TEXTO, REDES SOCIALES Y DEMÁS MECANISMOS HUMANOS Y TECNOLÓGICOS PARA EL COBRO DE VALORES, RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y DE EMPLEO DE PERSONAS O EMPRESAS (CALL CENTER) PARA SUMINISTRO Y COMERCIALIZACIÓN A TERCEROS.- En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Artículo 4°.- Plazo**.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura.- **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones**.- El Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América, dividido en OCHOCIENTAS acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al OCHOCIENTOS inclusive.- El Capital Autorizado es de MIL SEISCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general**.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y al Gerente General.- La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y al Presidente en forma INDIVIDUAL.- En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular.- El plazo de duración de los indicados Administradores será de

TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias**.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión.- En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.- **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión**.- Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades, conforme al artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías, y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un

número de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de accionistas presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto.- **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías.-

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- ----------

Nombres de los accionistas suscriptores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
BANGARA S.A.	776	776,00	776,00	0
PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA	16	16,00	16,00	0
JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA	8	8,00	8,00	0
TOTALES	800	800,00	800,00	0

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA, respectivamente.- **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.**- Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas.- **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DECUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**- Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de

NOTARIA TERCERA

0000004

estilo.- (firmado) Doctor Santiago Ramiro Guarderas Landeta, con Matrícula Profesional número (6445) seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

f) PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA

C.C. 1705535769-7

f) JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA

C.C. 1714167226

Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.

NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

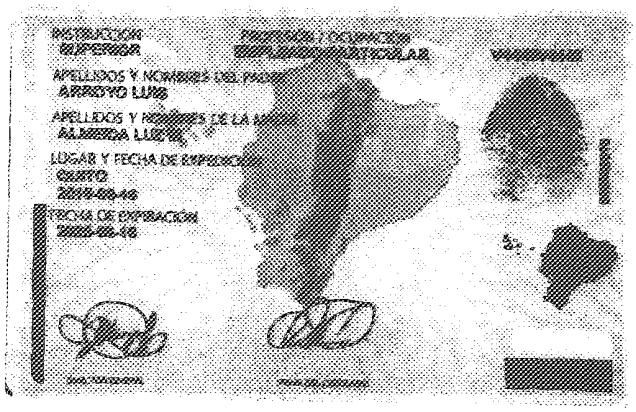

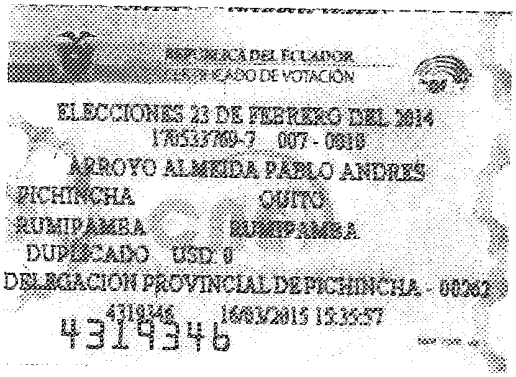

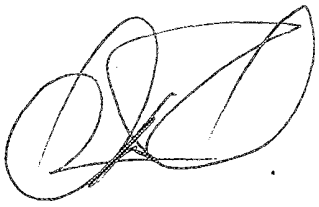

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en -UNA- foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.

Quito, 06 NOV. 2015

Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

0000005

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N° 171416722-6
APELLIDOS Y NOMBRES
ARROYO TILLERIA JUAN PABLO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO 1989-11-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANA LUCIA PAZMIÑO ALMEIDA

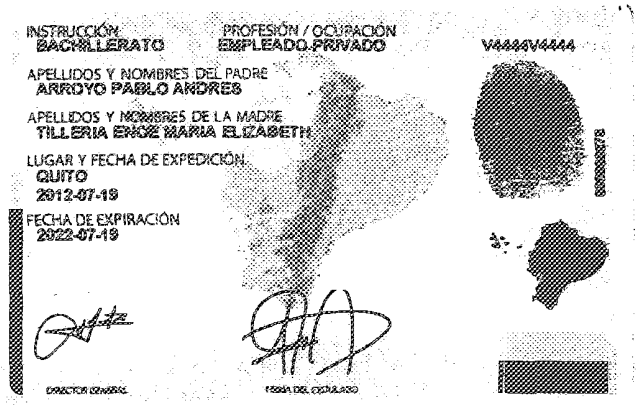

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARROYO PABLO ANDRES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TILLERIA ENOE MARIA ELIZABETH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-19
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

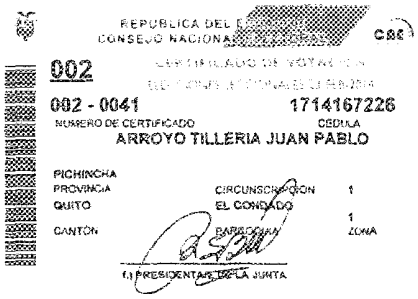

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE ELECCIONES
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
002
002 - 0041
NUMERO DE CERTIFICADO
1714167226
CÉDULA
ARROYO TILLERIA JUAN PABLO
PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
EL CONDADO
PARROQUIA
1
ZONA
(f) PRESIDENTA DE LA JUNTA

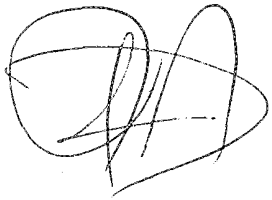

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en UNA foja(s) es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, 06 NOV. 2015
Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

Quito, 17 de mayo del 2011

Señor economista
Pablo Andrés Arroyo Almeida
Presente

De mi consideración:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria Universal de accionistas de la compañía **BANGARA S.A.** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted como Presidente de la compañía, por el período estatutario de **cinco** años, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social.

De conformidad con el estatuto de la compañía, el Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

El Estatuto Social de la Compañía consta en la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Guayaquil el 15 de julio de 1999, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 7 de septiembre de 1999. La compañía aumentó su capital, reformó su estatuto y cambió su domicilio de la ciudad de Guayaquil a Quito D.M. según escritura publica otorgada Notario Trigésimo del cantón Guayaquil el 8 de mayo de 2001, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 22 de mayo del 2003.

Atentamente,

Enoé María Elizabeth Tillería Sáenz
SECRETARIA

Quito, 17 de mayo del 2011
RAZÓN: Por el presente acepto el cargo de Presidente de la Compañía BANGARA S.A. para el cual he sido elegido.

Pablo Andrés Arroyo Almeida
PRESIDENTE
CC No. 170533769-7

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 6426 del Registro de Nombramientos Tomo No. 142
Quito, a 18 MAY 2011
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en VEIN fojas es igual al documento original presentado ante mí.
Quito, 05 NOV 2015
Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

0000006

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992117192001

RAZON SOCIAL: BANGARA S.A.

NOMBRE COMERCIAL: BANGARA S.A.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: ARROYO ALMEIDA PABLO ANDRES

CONTADOR: CHINGA BASURTO MONSERRATE DEL ROCIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	07/09/1999	**FEC. CONSTITUCION:**	07/09/1999
FEC. INSCRIPCION:	07/09/1999	**FECHA DE ACTUALIZACIÓN:**	26/05/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE CONSULTORIA CORPORATIVA ,LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE E

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: ALEMANIA Número: 32-57 Intersección: MARIANA DE JESUS Referencia ubicación: A UNA CUADRA DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Telefono Trabajo: 022273901 Telefono Trabajo: 023994000 Telefono Trabajo: 022272991 Fax: 022466442 Email: bangara@bangara.com.ec Web: WWW.BANGARA.COM.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 001	**ABIERTOS:**	1
JURISDICCION:	\ ZONA 9\ PICHINCHA	**CERRADOS:**	0

26 MAY 2015

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: WAHB030907 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO **Fecha y hora:** 26/05/2015 12:59:06

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0992117192001

RAZON SOCIAL: BANGARA S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ **FEC. INICIO ACT.** 07/09/1999

NOMBRE COMERCIAL: BANGARA S.A. **FEC. CIERRE:**

FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE CONSULTORIA CORPORATIVA ,LEGAL, FINANCIERA, CONTABLE E INMOBILIARIA
ACTIVIDADES DE DIGITALIZACION Y MANEJO DOCUMENTAL.
ACTIVIDADES DE AVALUO DE OBRAS ARQUITECTONICAS Y URBANISTICAS
ACTIVIDADES DE SERVICIO DE CALL CENTER Y TELEMERCADEO.
VENTA POR MAYOR Y MENOR DE SISTEMAS DE COMPUTACION.
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE EXPLOTACION AGRARIA Y PECUARIA.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Calle: ALEMANIA Número: 32-57 Intersección: MARIANA DE JESUS Referencia: A UNA CUADRA DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE Telefono Trabajo: 022273901 Telefono Trabajo: 023994000 Telefono Trabajo: 022272991 Fax: 022466442 Email: bangara@bangara.com.ec Web: WWW.BANGARA.COM.EC

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

26 MAY 2015

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: WAHB030907 **Lugar de emisión:** QUITO/AV. LUIS CORDERO **Fecha y hora:** 26/05/2015 12:59:06

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en DOS foja(s) es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 06 NOV. 2015
Mgst. GUILLERMO ORTEGA CAICEDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/11/2015 03:17 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7714978
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1714167218 ARROYO TILLERIA DANIEL ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	N82	
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8220.01	ACTIVIDADES DE CENTROS QUE ATIENDEN A LLAMADAS DE CLIENTES UTILIZANDO OPERADORES HUMANOS, SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN AUTOMÁTICA DE LLAMADAS, SISTEMAS INFORMATIZADOS DE TELEFONÍA, SISTEMAS INTERACTIVOS DE RESPUESTA DE VOZ O MÉTODOS SIMILARES PARA RECIBIR PEDIDOS, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS, RESPONDER A SOLICITUDES DE ASISTENCIA DE LOS CLIENTES O ATENDER RECLAMACIONES (CALL - CENTER).
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8220.02	ACTIVIDADES DE CENTROS QUE REALIZAN LLAMADAS, USANDO TÉCNICAS SIMILARES, PARA VENDER O PROMOCIONAR BIENES O SERVICIOS A CLIENTES POTENCIALES, REALIZAR ESTUDIOS DE MERCADO O ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES SIMILARES PARA LOS CLIENTES.
OPERACION PRINCIPAL	N8291.01	ACTIVIDADES DE COBRO DE CANTIDADES ADEUDADAS Y ENTREGA DE ESOS FONDOS A LOS CLIENTES, COMO SERVICIOS DE COBRO DE DEUDAS O FACTURAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8291.02	ACTIVIDADES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN, COMO HISTORIALES DE CRÉDITO Y DE EMPLEO DE PERSONAS E HISTORIALES DE CRÉDITO DE EMPRESAS, Y SUMINISTRO DE ESA INFORMACIÓN A INSTITUCIONES FINANCIERAS, EMPRESAS DE VENTA AL POR MENOR Y OTRAS ENTIDADES QUE NECESITAN PODER EVALUAR LA SOLVENCIA DE ESAS PERSONAS Y
OPERACION COMPLEMENTARIA	N8299.09	OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO QUE SE PROPORCIONAN HABITUALMENTE A LAS EMPRESAS Y QUE NO CLASIFICAN EN OTRA PARTE: SERVICIO DE RECOGIDA DE MONEDAS DE PARQUÍMETROS, SERVICIOS DE ANILLADOS Y PLASTIFICADOS, PRECLASIFICACIÓN DE CORREO, IMPRESIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS, CODIFICACIÓN DE LA BARRA DE DIRECCIÓN, PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN, SUBASTA POR CUENTA PROPIA, ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **06/12/2015 03:17 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

06/11/2015 2.09 PM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.** QUE OTORGAN **PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA, BANGARA S.A.** y **JUAN PABLO ARROYO TILLERÍA.**- Firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.-

Ab. WILSON GUILLERMO ORTEGA CAICEDO, Mgst.
NOTARIO TERCERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TERCERA QUITO - ECUADOR

NOTARIA 03 QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000009

TRÁMITE NÚMERO: 77801
431992881WYH0

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53900
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/11/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5866
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /QUITO /06/11/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 3 AÑOS.- RL:GG Y P.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2015

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos — Registro Mercantil del Canton Quito

0000010

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	BANGARA & WALLET ASESORES BANWALLET S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	BANWALLET S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
PICHINCHA	QUITO	QUITO
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: LA CAROLINA	CIUDADELA: LA CAROLINA
CALLE: ALEMANIA	NÚMERO: N32-57	INTERSECCIÓN/MANZANA: MARIANA DE JESÚS
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO: N/A	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: N/A	OFICINA No.: N/A
CASILLERO POSTAL: N/A	TELÉFONO 1: 023994000	TELÉFONO 2: N/A
SITIO WEB: www.bangara.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 1: parroyoa@bangara.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2: jarroyo@bangara.com.ec
CELULAR: 995653017	FAX: 022466442	

REFERENCIA UBICACIÓN:

A UNA CUADRA DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

PABLO ANDRÉS ARROYO ALMEIDA Representante Legal

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

1705337697

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
22 FEB 2016
José Martínez
REGISTRO DE SOCIEDADES
14h37

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
22 FEB 2016
Sr. Diego Vinueza
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.

Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-006-000629146
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

No. de Control: 7434103-97
Valor a pagar: 513.39

Fecha de Emisión: 2016-01-19
Fecha de Vencimiento: 2016-02-03

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 74341-5 REVELO BARROS PABLO ANDRES
Código Único Eléctrico Nacional: 1400074341 **Cédula / R.U.C.:** 1714646773 **Código Postal:** 170515
Dirección servicio: ALEMANIA N32-57 PB MARIANA DE JESUS LA CAROLINA CONVERSION CICLICO
Plan/Geocódigo: 26 30-30-010-2320 **Tarifa:** 716-Comercial con Demanda (Baja Tension) 2016-01-19 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 227829-HOL-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 2015-12-15 **Hasta:** 2016-01-15 **Días Facturados:** 31 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energia	71107.00	67304.00	3803	kWh	334.66
Demanda Facturable			21	kW	0

VALOR CONSUMO:	**334.66**
DEMANDA	89.49
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	**425.56**
SERV.ALUM.PUB	28.94
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	**28.94**
TOTAL SE Y AP (1):	**454.50**

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.00**

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

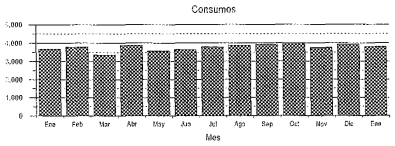

Factura No. 001-006-000629146
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

Fecha de Emisión: 2016-01-19

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 74341-5 Cédula / R.U.C.: 1714646773
REVELO BARROS PABLO ANDRES
No. de Control: 7434103-97
Dirección servicio:
ALEMANIA N32-57 PB MARIANA DE JESUS LA CAROLINA CONVERSION CICLICO

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	53.58
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		58.89

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	454.50
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	58.89
TOTAL (1 + 2 + 3)	513.39

(513,39) No

Pagar hasta: 2016-02-03

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Cocción Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	**0.00**

1100011

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-006-000629146
Autorización SRI: 1118048720
Fecha Autorización: 2015-12-15
Válida Hasta: 2016-12-15

SUMINISTRO: 74341-5
REVELO BARROS PABLO ANDRES

No. de Control: 7434103-97

3906

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la ciudad de Quito a los 7 días del mes de marzo del 2014, se procede a la celebración de un contrato de arrendamiento de un bien inmueble que se otorga, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente contrato de arrendamiento, por una parte,

a) El Señor Pablo Andres Revelo Barros, con cédula de ciudadanía Nº. 171464677-3, representado en este acto por la Señora Marconi López Guadalupe, con cédula de ciudadanía Nº. 1701171959-4, según consta del documento que se anexa como habilitante; a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará simplemente como "El Arrendador"; y, por otra,
b) La compañía BANGARA S.A., debidamente representada por su Presidente y como tal representante legal Economista PABLO ANDRES ARROYO ALMEIDA, con cédula de ciudadanía Nº. 170533769-7, conforme consta de la copia del nombramiento debidamente inscrito que se adjunta, y a la que en adelante y para efectos de este contrato se denominará simplemente como "La Arrendataria".

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, civilmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente convienen en suscribir el presente contrato de Arrendamiento.

CLÁUSULA SEGUNDA. ANTECEDENTES:

DOS. UNO. "El Arrendador" es propietario de un bien inmueble situado en la Urbanización La Carolina, ubicada en la parroquia Benalcazar, calles Alemania 3257 y Mariana de Jesús.

DOS. DOS.
Por su parte, la compañía "BANGARA S.A.", es una empresa legalmente constituida en el Ecuador, que ha manifestado su interés por arrendar el inmueble antes mencionado, a efectos de desarrollar las actividades propias de su objeto social.

CLÁUSULA TERCERA. OBJETO: Con estos antecedentes, "El Arrendador", entrega en arrendamiento a "La Arrendataria", el inmueble descrito en la clausula precedente, en los términos y condiciones señalados más adelante.

CLÁUSULA CUARTA. DESTINO DEL INMUEBLE: "La Arrendataria" se compromete libre y voluntariamente a destinar el inmueble arrendado, única y exclusivamente para las actividades propias del objeto social de la Compañía. Las partes acuerdan que cualquier utilización diferente a la antes señalada, dará motivo para la terminación de este contrato, salvo la autorización previa y por escrito otorgada por parte de "El Arrendador".

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA: "La Arrendataria" entrega como garantía del pago de cuentas del teléfono, energía eléctrica, pintura y cualquier otra obligación económica que este contrato sugiera, que no se hubiere satisfecho, el equivalente a DOS

MESES de arriendo TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. $. 3.600,00). El valor correspondiente a la garantía será devuelto a "La Arrendataria" al finalizar el contrato, una vez que se hayan realizado todas las reparaciones a que hubiere lugar y que se hayan determinado de común acuerdo, y se hayan recibido cancelados todos los comprobantes de pago por los servicios públicos. Bajo ningún concepto y en ningún caso podrá entenderse como que el valor correspondiente a la garantía constante en la cláusula, equivale o sustituye al valor de uno o más cánones de arriendo.

CLÁUSULA SEXTA. AUTORIZACIÓN DE OBRAS:

SEIS. UNO. "El Arrendador" autoriza en forma expresa a "La Arrendataria" para que realice en el inmueble objeto de este contrato, la obra civil que estime conveniente, especialmente las reformas de cableado estructural y eléctrica necesaria para el adecuado funcionamiento de los equipos y más enseres de su propiedad, y las que sean necesarias para cubrir con los aspectos de seguridad de la misma.

SEIS. DOS. Para la construcción de las obras civiles requeridas por "La Arrendataria", será obligatorio que de forma previa "El Arrendador" autorice la realización de tales trabajos. Esta autorización podrá darse por escrito, o a través de la firma de "El Arrendador" en los respectivos planos de las obras civiles a efectuarse por parte de "La Arrendataria", aun y cuando la autorización verbal por parte del "Arrendador" será suficiente para que el "Arrendatario" realice las obras que determinen de común acuerdo.
Dentro de las obras civiles, las correspondientes a la instalación de rejas de seguridad en las principales ventas (protección de 3 ventanales) de la propiedad del primer piso serán por cuenta y cargo del "Arrendador".

SEIS. TRES. Al término del plazo de vigencia del presente contrato y/o cualquiera de sus prórrogas, "La Arrendataria" solo podrá retirar los equipos, instalaciones y/o mejoras realizadas al inmueble, siempre y cuando estos consistan en bienes muebles que puedan ser removidos sin afectar las estructuras del inmueble.

SEIS. CUATRO. Por la naturaleza de los servicios a comercializar, se autoriza expresamente la colocación de publicidad exterior y/o letreros en el inmueble, respetando, las ordenanzas que sobre publicidad y ruido a emitido el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como cualquier regulación aplicable.

SEIS. CINCO. En vista de que las obras de adecuación se realizaran durante el mes de marzo del 2014, por este mes el canon de arrendamiento será de NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD$ 900,00)

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE DURACIÓN:

SIETE. UNO. El presente contrato de arrendamiento tendrá un plazo de duración de CINCO años, y sus efectos se cuentan a partir del día primero de abril del 2014, a pesar de que se lo suscriba con anterioridad; en consecuencia, el presente contrato terminara el 31 de marzo de dos mil diez y nueve, pudiendo

ser renovado por un lapso similar o por uno distinto de así convenir intereses de las partes. Una eventual renovación o extensión de la duración del contrato, deberá ser necesariamente acordada por mutuo consentimiento y por escrito con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de vencimiento, y en caso de no hacerlo, el contrato expirará en la fecha señalada.

SIETE. DOS. En el evento de que cualquiera de las dos partes no deseen renovar el contrato de arrendamiento, deberá notificar este particular a la parte contraria con seis meses de anticipación a la finalización del plazo indicado, a efectos de que la contraparte adopte las medidas que considere adecuadas.

SIETE. TRES. La notificación que contenga la voluntad de no continuar con el contrato a su finalización, será un acto extrajudicial, por lo que cualquiera de las partes podrá ejercerlo sin necesidad de la intervención de Juez alguno.

SIETE. CUATRO. "El arrendatario" tendrá primera opción de compra del inmueble durante la vigencia de este contrato, previo acuerdo entre las partes, obligándose el VENDEDOR a que el precio referencial definido para esa transacción sea el referente al del sector; a su vez si en el transcurso de este tiempo el arrendador consigue un comprador, este se compromete a pagar al "Arrendatario" la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 40.000,00) equivalente a la totalidad de inversión realizada por BANGARA S.A. en el inmueble, como indemnización por el tiempo que faltare para cumplir plazo de este contrato, sin perjuicio de las multas establecidas en la cláusula undécima de este instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. CANON DE ARRENDAMIENTO.

OCHO. UNO. El canon mensual de arrendamiento pactado por las partes es de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.800,00). A este valor deberá sumarse el IVA correspondiente. "La Arrendataria" cancelará por anticipado el canon de arrendamiento dentro de los primeros cinco días de cada mes, debiendo "El Arrendador" emitir la factura respectiva.

OCHO. DOS. El canon de arrendamiento se incrementará anualmente de conformidad a la tasa de inflación promedio anual determinada por el INEC y publicada por el Banco Central del Ecuador para el período en aplicación.

OCHO.TRES. "La Arrendataria" renuncia expresa e irrevocablemente al eventual o cierto derecho a reclamar, ya sea judicial o extrajudicialmente, el reintegro o pago de cualquier diferencia que hubiera entre la pensión de arrendamiento de la casa, libremente pactada, y fijada o que fijase la Oficina de Registro de arrendamientos de la I. Municipalidad de Quito.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA: "La Arrendataria", estará especialmente obligada por este contrato a:

NUEVE. UNO. Cuidar el inmueble en forma diligente y a usarlo exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Cuarta de este contrato. Esta obligación incluye la absoluta prohibición de sustituir, en todo o en parte, las actividades y/o servicios para los que el inmueble ha sido arrendado.

NUEVE. DOS. A no subarrendar, total o parcialmente, el inmueble ni ceder en forma alguna este contrato sin consentimiento expreso y por escrito de "El Arrendador".

NUEVE. TRES. A pagar las tasas, impuestos, licencias y demás contribuciones a las que el funcionamiento de su actividad en el inmueble pudiera dar lugar sin reserva ni limitación alguna y acreditar, a la sola solicitud de "El Arrendador" el oportuno y adecuado cumplimiento de tales obligaciones.

NUEVE. CUATRO. Es de cuenta y cargo de "La Arrendataria", el pago correspondiente al valor de los servicios básicos: energía eléctrica, agua potable y teléfono.

NUEVE. CINCO. El simple retardo en el pago de dos mensualidades seguidas, por parte de "La Arrendataria", dará derecho a "El Arrendador" para dar por terminado el contrato y exigir la inmediata entrega del inmueble, de conformidad con lo estipulado en la Ley del Inquilinato.

NUEVE. SEIS. Son de cargo de "La Arrendataria" las reparaciones locativas, de que trata la ley y las relativas a obstrucciones de cañerías, daños de pisos, muros, paredes, cielos rasos, reposición de cerraduras y llaves de las puertas, arreglos de grifos, daños de instalaciones sanitarias y eléctricas, causados por negligencia. En caso de que estos daños sean originadas por obsolescencia por años de antigüedad de la construcción, o por vejez por uso, estos correrán por cuenta del "Arrendador", y serán descontados del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. ESTADO DEL INMUEBLE:

1. El arrendador se compromete a entregar el inmueble y todas sus instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, además del pago al día de los valores correspondientes a los servicios básicos: energía, agua potable, teléfono y cualquier otro gasto que deba ser sufragado. En el caso de que por cualquier razón, el "Arrendatario" tuviere que sufragar cualquier valor por estos conceptos, serán descontados del canon de arrendamiento.

2. "La Arrendataria", declara recibir el inmueble que se arrienda, a su satisfacción obligándose a entregarlo en las condiciones en la que se encuentre luego de transcurrido el período de vigencia del contrato, sin menoscabo evidente, más que el ocasionado por el uso normal y el transcurso del tiempo, siendo por lo tanto responsable de su mantenimiento, conservación y reparación, especialmente por los daños causados por los usuarios, empleados, encargados o dependientes de "La Arrendataria".

0000016

CLÁUSULA UNDÉCIMA. DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE y MULTAS:

ONCE. UNO. La entrega del inmueble a "El Arrendador" al término del contrato y de no existir una prórroga consensuada por las partes, se perfeccionará con la suscripción de la correspondiente acta de Entrega-Recepción, en la que conste la conformidad de las partes.-

ONCE.DOS. Si "La Arrendataria" desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato o de la respectiva prórroga, pagará a "El Arrendador" el valor de DOS CANONES de arrendamiento a título de indemnización, sin perjuicio de las demás obligaciones accesorias a su cargo. Si "El Arrendador" solicitare la desocupación del inmueble por cualquier motivo distinto a las causales establecidas en la Ley del Inquilinato, pagará a "La Arrendataria" el valor determinado en el NUMERO SIETE PUNTO CUATRO a título de indemnización.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. CUANTÍA: La cuantía del presente contrato es de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 40.000,00).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato de arrendamiento se regirá por las normas de la Ley de Inquilinato. Asimismo, las partes podrán modificar el contenido del presente contrato por mutuo acuerdo, mediante documento escrito debidamente suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN: En caso de controversia en la aplicación de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio, y de manera libre y voluntaria aceptan someterse a un trámite mediatorio ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, y en el evento de no llegarse a un acuerdo satisfactorio por este medio, aceptan someterse al Laudo arbitral emitido por un Tribunal del mismo Centro, conformado por un solo árbitro elegido por sorteo, quien fallará en equidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RATIFICACIÓN: Las partes se ratifican en toda y cada una de las cláusulas constantes en este contrato por no afectar a sus intereses. --

Para constancia de lo convenido las partes se ratifican en toda y cada una de las estipulaciones precedentes y firman el presente contrato en tres ejemplares del mismo tenor y valor, en el lugar y fecha *ut supra.*

Pablo Andres Revelo Barros,
representado por
Marconi López Guadalupe
"El Arrendador";

Pablo Andres Arroyo Almeida
Presidente
BANGARA S.A
La Arrendataria".

RAZON: En esta fecha se inscribe el presente contrato de arrendamiento ... en el archivo respectivo del Juzgado ... de Inquilinato ... Certifico

SECRETARIO